



Banco de la República Colombia

Subgerencia General de Servicios Corporativos

SGG-SC-0479

Fecha: 29 ABR 2022

Dirigido a:
TODO EL PERSONAL
Banco de la República
Oficina Principal, Sucursales,
Agencias Culturales y Fábrica de la Moneda

Apreciado personal:

Me permito comunicarles que se ha actualizado el reglamento del Centro Deportivo Choquenza, incluyendo que podrán ser afiliados del mismo quienes se retiren del Banco para disfrutar de una pensión de vejez o invalidez reconocida por el Sistema General de Pensiones, así como sus familiares inscritos una vez cumplan con los requisitos de afiliación establecidos por el Banco.

Lo anterior aplicará para las personas que se hayan retirado del Banco para disfrutar de una pensión de vejez o invalidez reconocida por el Sistema General de Pensiones a partir del 31 julio de 2010 y que hayan trabajado en el Banco un tiempo mínimo de 10 años antes del retiro.

El presente reglamento (adjunto) estará vigente a partir del 1 de mayo de 2022 y reemplaza en su totalidad el publicado el 24 de mayo de 2021.

Cordialmente,

LUIS FRANCISCO RIVAS DUEÑAS
Subgerente General de Servicios Corporativos



Centro deportivo
Choquenzá

REGLAMENTO DEL CENTRO DEPORTIVO CHOQUENZÁ

CAPÍTULO I - NOMBRE, NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1º: El Centro Deportivo Choquenzá, en adelante, el Centro, es una dependencia del Banco de la República a cargo de la Dirección General de Gestión Humana de la Entidad, cuyos objetivos principales son los siguientes:

- a) Fomentar y desarrollar actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas entre el personal activo y pensionados (as) del Banco de la República y sus familiares, así como con quienes se retiren del Banco para disfrutar de una pensión de vejez o invalidez reconocida por el Sistema General de Pensiones, tendientes a propiciar el compañerismo y el fortalecimiento de la unidad familiar.
- b) Facilitar la prestación de todos los servicios complementarios y/o necesarios para el desarrollo y cumplimiento de su objeto.

Sin que constituya su actividad primordial, el Centro ofrece servicios especiales de alimentación a sus afiliados (as) y a terceros de acuerdo con las condiciones que se establezcan, los cuales se ajustarán en sus respectivos contratos y condiciones a la reglamentación que se expida para el efecto

CAPÍTULO II - DE LOS AFILIADOS(AS)

Artículo 2º: Tendrán la calidad de afiliados(as) del Centro, por regla general, el personal vinculado al Banco mediante contrato de trabajo a término indefinido o a término fijo no inferior a un (1) año, los pensionados y pensionadas por la Entidad y quienes se retiren del Banco para disfrutar de una pensión de vejez o invalidez reconocida por el Sistema General de Pensiones a partir del 31 julio de 2010 y que hayan trabajado en el Banco un tiempo mínimo de 10 años antes del retiro, así como sus familiares inscritos siempre que cumplan con los requisitos que establece este reglamento.

Los afiliados(as) tendrán derecho exclusivo de los servicios que presta el Centro, en los términos previstos en este reglamento y las disposiciones que los desarrollan. Sin embargo, se deja expresamente establecido que los familiares no son titulares del derecho de afiliaciones o desafiliaciones al Centro.

Artículo 3º.: El Centro tendrá las siguientes categorías de afiliados(as):

- a) Activos, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 2.
- b) Familiares



Parágrafo: El Subgerente General de Servicios Corporativos podrá designar miembros honorarios, a personas que a su juicio les sea otorgado ese carácter en consideración a sus méritos y a los servicios prestados a la entidad.

Artículo 4º.: Los afiliados (as) activos deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar debidamente diligenciada la solicitud de afiliación, en el formato establecido por el Banco con sus respectivos anexos y obtener la correspondiente aprobación.

b) Haber autorizado expresamente al Banco para efectuar el descuento por nómina de la cuota de sostenimiento que corresponda según las escalas que para el efecto se establezcan, o comprometerse a cancelarla por consignación o pago por los diferentes medios de pago dispuestos por el Banco y el Administrador del Centro Deportivo.

Parágrafo 1: Quienes se retiren del Banco para disfrutar de una pensión de vejez o invalidez reconocida por el Sistema General de Pensiones deberán asumir por concepto de cuota de sostenimiento mensual el 1% de su último sueldo devengado traído a valor presente, y que se incrementará anualmente con base en el IPC. Dicha cuota, deberá ser cancelada por los medios de pago dispuestos por el Banco y el Administrador del Centro Deportivo dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, so pena de no poder ingresar al Centro Deportivo para hacer uso de las instalaciones.

Parágrafo 2: Para el caso de los empleados (as) y pensionados(as) del Banco, el pago se entenderá efectuado una vez se realice el respectivo descuento de nómina; en caso que no sea posible efectuar dicho descuento se entenderá que el afiliado queda en mora y, en adelante, deberá realizar sus pagos por los medios de pago dispuestos por el Banco y el Administrador del Centro Deportivo dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, so pena de no poder ingresar al Centro Deportivo para hacer uso de las instalaciones.

d) Aceptar el presente reglamento y las demás disposiciones que se expidan en relación con el uso de los diversos servicios que ofrece el Centro.

Artículo 5º.: Los afiliados (as) familiares son aquellos cuya inscripción ha sido solicitada por un afiliado activo, y su vinculación al Centro en tal carácter ha sido aceptada, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El Banco extiende a los familiares que hagan parte del núcleo familiar de los afiliados(as) activos, la posibilidad de hacer uso de los servicios ofrecidos por el Centro., quienes libremente pueden solicitar la inscripción de sus familiares o renunciar a ella.

b) Los afiliados (as) podrán solicitar la afiliación de sus padres, cónyuge o compañero (a) permanente y de sus hijos(as), que sean solteros, hasta cuando estos cumplan veinticinco (25) años.



c) A falta de cónyuge, compañero(a) permanente, se podrá solicitar la afiliación de sus padres y hermanos(as) solteros, hasta cuando estos cumplan veinticinco (25) años.

d) Para la aceptación de solicitudes de afiliación de familiares el Banco podrá exigir a los afiliados(as) que acrediten las calidades en que se vincula a cónyuges, compañeros(as) permanentes, hijos(as), padres y hermanos(as), mediante la presentación de la documentación pertinente. De igual manera, podrá revisar en cualquier momento dichas calidades y solicitar que se complemente o actualice la información que corresponda.

Parágrafo 1: Para los pensionados que disfrutan de una pensión de vejez o invalidez reconocida por el Sistema General de Pensiones, el Banco por intermedio del Administrador del Centro Deportivo requerirá la documentación de acreditación de los familiares que solicite afiliar.

CAPÍTULO III - DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS AFILIADOS (AS)

Artículo 6º.: Son deberes de los afiliados(as):

a) Cumplir el presente reglamento y las demás disposiciones que se expidan en relación con los servicios y deportes del Centro.

b) Pagar oportuna y cumplidamente las cuotas de afiliación. Esta obligación únicamente estará en cabeza de los afiliados(as) activos.

c) Observar buena conducta en las instalaciones del Centro, manteniendo en todo momento el orden, la armonía y el respeto en las actividades deportivas y sociales que se desarrollen en las instalaciones del Centro, velando porque sus invitados observen un comportamiento igual.

d) Informar a las directivas del Centro y a la Dirección de Incorporación, Desarrollo y Cultura del Banco, las infracciones a los reglamentos del Centro en que incurran los afiliados(as) o los invitados(as).

e) Cuidar los elementos que reciban en préstamo para usar dentro del Centro, así como los prados, jardines y otras instalaciones de beneficio común.

f) Cubrir los gastos en que incurran personalmente o sus invitados a causa de la utilización de cualquiera de los servicios que presta el Centro, o de alimentos y bebidas contratados con la firma administradora del Centro, en la forma y términos que establezca el Banco.

g) Mantener un trato respetuoso y cordial con las personas que se encuentren en el Centro Deportivo.



Centro deportivo
Choquenzá

- h) Cumplir con las normas de bioseguridad necesarias que estén estipuladas por el Banco para el uso de los diferentes escenarios del Centro Deportivo.
- i) Los demás que le imponga este Reglamento y las disposiciones que se expidan de manera complementaria.

Artículo 7º.: Son derechos de los afiliados(as):

- a) Hacer uso de las instalaciones y los servicios del Centro en las fechas y dentro de los horarios que estos se presten, de conformidad con los reglamentos.
- b) Participar en todas las actividades organizadas por el Centro, de acuerdo con las condiciones del evento, las cuales serán informadas por la Dirección General de Gestión Humana.
- c) Llevar invitados (as) al Centro, de conformidad con lo establecido al respecto en este Reglamento.
- d) Presentar peticiones, quejas y/o reclamos, teniendo en cuenta los diferentes canales dispuestos por el Banco (buzón, teléfono, correo electrónico, documento físico) o por la administradora del centro deportivo, por las anomalías que observe, siempre en forma respetuosa y prudente.
- e) Los demás que se definan en este reglamento y las disposiciones que se expidan de manera complementaria.

Artículo 8º.: Está prohibido a los afiliados(as):

- a). Todo acto, comportamiento y actitud, incluida la agresión verbal o física, de los afiliados(as) y sus invitados(as) contra todas las personas que se encuentren en el Centro deportivo, que vaya abiertamente contra la ética, la moral y las buenas costumbres, la cultura social y deportiva, como también en sus disposiciones estatutarias.
- b) Toda actuación que afecte la reputación o imagen del Centro Deportivo Choquenzá, su finalidad, su estabilidad social y financiera.
- c) Invitar al Centro deportivo a afiliados(as) suspendidos o expulsados.
- d) Ingresar a las instalaciones del Centro a personas diferentes a sus familiares afiliados(as) sin haberlas registrado como invitados(as), o sin la correspondiente autorización de la Dirección de Incorporación, Desarrollo y Cultura o el Gerente de la firma administradora del Centro Deportivo.
- e) Consumir en las instalaciones del Centro sustancias prohibidas, así como presentarse o permanecer en dichas instalaciones en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas.



f) Causar intencionalmente daño material en contra de los bienes dispuestos por el Centro para el servicio de los afiliados(as).

g) Las demás prohibiciones que se incluyan en disposiciones que desarrollen este reglamento.

CAPÍTULO IV - DE LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE AFILIADO(A), SUSPENSIONES, EXPULSIONES Y SANCIONES EN GENERAL.

Artículo 9º.: Sanciones

Se aplicarán sanciones cuando se haya comprobado violación de alguna de las prohibiciones contempladas en el artículo 8, las cuales, según la gravedad de la violación pueden ir desde la suspensión del servicio por días, meses, año, hasta la expulsión; en todo caso, para la imposición de la sanción que corresponda, deberá garantizarse el derecho de defensa del infractor. La Dirección de Incorporación, Desarrollo y Cultura será la encargada de hacer seguimiento para que se garantice la efectividad de las sanciones impuestas.

Para efectos de la imposición de las sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Se recibe el caso o queja a través de los medios dispuestos por el Banco para tal fin.
2. La Dirección del Departamento de Incorporación, Desarrollo y Cultura o el Asesor Líder del DIDC analizará el caso y enviará a las personas involucradas un correo electrónico invitándolas a dar la versión de sus hechos por escrito o verbalmente, si lo realizan de manera verbal, se deja un acta como constancia de tal situación.
3. Se reciben las versiones por escrito o verbalmente en una reunión a la que asisten cada una de las partes, el profesional y el Asesor Líder del DIDC. Posterior a recibir las versiones de los hechos y realizado el análisis correspondiente, se pueden tomar las siguientes decisiones:
 - a. Envío de un correo de invitación a corregir el comportamiento y/o amonestación por escrito si se amerita.
 - b. Se informará dentro de los 10 días hábiles siguientes la decisión final, sanción y/o expulsión, dependiendo de la gravedad de la falta.

Artículo 9.1º.: Tipos de sanción

- Llamado de atención verbal.
- Amonestación escrita.
- Multa: corresponderá como mínimo al valor de una cuota de afiliación mensual y con un tope de 6 cuotas de afiliación mensual.
- Suspensión de un (1) día hasta doce (12) meses
- Expulsión definitiva del afiliado: la cual podrá definirse conforme a la gravedad de la falta cometida.



Parágrafo 1. Las sanciones serán determinadas por el Asesor Líder del DIDC, el director de Departamento de Incorporación, Desarrollo y Cultura o quien haga sus veces.

Parágrafo 2. Podrá solicitarse revisión de dicha sanción por parte de la Dirección General de Gestión Humana, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión inicial. En todo caso, cuando la situación lo amerite, la Dirección del Departamento de Incorporación, Desarrollo y Cultura podrá dar traslado de dicha revisión ante la Dirección General de Gestión Humana o ante la Subgerencia General de Servicios Corporativos, según se considere, instancias que asumirán o designarán al funcionario competente.

Artículo 10º.: Pérdida del carácter de afiliado(a)

a) Por manifestación expresa del afiliado activo, en el sentido de cancelar voluntariamente la inscripción propia y de sus familiares.

b) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones contraídas con el Centro Deportivo Choquenzá.

c) Por retiro del Banco, caso en el cual se deberá hacer devolución de (los) carné (s) correspondiente(s), excepto cuando dicho retiro obedezca al reconocimiento de la pensión de jubilación por parte del Banco o pensión de vejez o invalidez por el Sistema General de Pensiones y desee seguir conservando su calidad de afiliado.

d) Por sufrir privación de la libertad por delitos de los cuales fuere declarado responsable por las autoridades competentes.

e) Dejar de reunir las condiciones establecidas en el Capítulo 2: De los afiliados(as).

f) Por muerte. El carácter de afiliado familiar se pierde por la muerte del afiliado activo que lo haya inscrito como tal. Cuando se trate de la muerte de un afiliado pensionado, los familiares sólo podrán volver a afiliarse una vez se oficialice la sustitución pensional.

g) Expulsión definitiva notificada conforme al procedimiento establecido en el artículo 9 de este reglamento.

h) Cuando se presente mora por parte del afiliado en el pago de la cuota de sostenimiento, la afiliación será suspendida y no se les permitirá el ingreso a las instalaciones del Centro, hasta que se ponga al día con la obligación.

Parágrafo 1: Cuando se pierda el carácter de afiliado(a) por cualquiera de las causales contempladas en este artículo, no habrá lugar a la devolución de suma alguna que se hubiere pagado al Centro. En el evento en que un afiliado pierda dicho carácter por mora en los pagos, no podrá por ningún motivo ser admitido nuevamente como afiliado sin la previa cancelación de la deuda pendiente y los intereses de mora.



Parágrafo 2. Todo afiliado(a) puede retirarse del Centro o suspender temporalmente su afiliación cuando lo desee, previa comunicación escrita dirigida al buzón del Centro Deportivo Choquenza: CDCH-CentroDeportivoChoquenza@banrep.gov.co con copia a la Sección de experiencia colaboradores: DGGH-Servicioalcliente@banrep.gov.co, con antelación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de retiro o suspensión, cumpliendo el requisito de encontrarse a paz y salvo con el centro deportivo.

Parágrafo 3. A Los afiliados(as) del Centro Deportivo que, por falta de cumplimiento de pagos de las cuotas, cuentas y otras obligaciones económicas, hayan perdido tal condición, se les restablecerán sus derechos como afiliados(as) al mes siguiente una vez obtenga el respectivo paz y salvo de cartera.

Parágrafo 4. La reincidencia en la sanción de suspensión (artículo 8) en un período de un año, dará lugar a la expulsión.

Artículo 11º: Los daños causados a las instalaciones, elementos y bienes del Centro, con dolo o culpa de los afiliados(as) o sus invitados, deberán ser reparados por aquéllos, mediante el pago correspondiente del valor de reposición que fije la Dirección del Departamento de Incorporación, Desarrollo y Cultura del Banco, sin perjuicio de las indemnizaciones y sanciones a que hubiere lugar.

CAPÍTULO V - DE LOS INVITADOS Y OTROS ASISTENTES

Artículo 12 º: Los empleados(as) y pensionados(as) de las sucursales del Banco, no afiliados (as) al Centro, que se encuentren de paso en la ciudad de Bogotá, podrán hacer uso de las instalaciones y servicios del Centro en las mismas condiciones y tarifas que le aplican a los afiliados(as) activos, para lo cual la Dirección del Departamento de Incorporación, Desarrollo y Cultura expedirá, previa solicitud del interesado, una comunicación en la que así se indique.

Parágrafo: Se entiende que máximo este beneficio será por 30 días calendario al año, luego de este tiempo si desean usar los servicios deben estar afiliados(as).

Artículo 13 º: Las invitaciones que hagan los afiliados(as) del Centro deberán sujetarse a las siguientes reglas:

a) Cada afiliado(a) podrá invitar hasta cuatro (4) personas por día, las cuales podrán ingresar, sin que sea necesaria la presencia del afiliado que hace la invitación, previa presentación de la reserva y el registro en la base de datos de invitados que para tal fin se lleva en la portería del Centro.

Con el fin de garantizar un estricto control sobre los invitados que asisten al Centro sin compañía del afiliado, este último estará en la obligación de cerciorarse de que su invitado no cederá su ingreso a un tercero. Lo anterior con el fin de propiciar que se cumpla de



manera cabal lo indicado en el presente reglamento, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 9.

b) En todo caso, el Banco de la República se reserva el derecho de admisión.

Parágrafo: Las prohibiciones contenidas en el Artículo 8º, se hacen extensivas a los invitados y demás asistentes al Centro.

CAPÍTULO VI - DE LOS COMITÉS

Artículo 14 º: Para efectos de la programación, organización y coordinación de las actividades inherentes a cada deporte, el Departamento de Incorporación, Desarrollo y Cultura podrá crear y reglamentar el funcionamiento de los comités de cada disciplina, los cuales se integrarán con los candidatos que se propongan por los afiliados(as) que sean designados para tal fin. Cada comité deportivo podrá sugerir, el reglamento respectivo, para su aprobación. Todo afiliado(a) que participe en torneos internos o externos se sujetará tanto a las reglamentaciones generales del Centro, como a las específicas del Comité correspondiente y del torneo en cuestión.

CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15º: Todo afiliado(a) al Centro, para acreditar esa condición al momento de ingresar a las instalaciones y hacer uso de los servicios, deberá presentar su carné, en el cual constará el nombre del afiliado(a), su tipo de identificación y número y su fotografía. La pérdida del carné deberá informarse a Administración del Centro Deportivo, Desarrollo y Cultura, por cuanto, de no hacerlo, el titular de este será responsable del posible mal uso que se haga del documento. El carácter de afiliado es personal y, en consecuencia, el carné que lo acredita es intransferible.

La refrendación de carnés deberá llevarse a cabo presentando para el efecto, la totalidad de los carnés del grupo familiar del afiliado.